

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **OMAR PICO ARIAS**, dentro del proceso radicado 68081-6000-136-2012-80150-00 NI. 26520.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de cinco (5) años de prisión al hallarlo responsable del delito de Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego, sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja el 17 de abril de 2015. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
2. En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 1º de febrero de 2017¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 22 meses y 2 días, bajo caución prendaria de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 25 de julio de 2017 y se expidió boleta de libertad No. 129 el 26 de julio de 2017².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el periodo de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que

¹ Cuad. 5 - Folios 24 a 26

² Ibidem Folio 35

observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado OMAR PICO ARIAS le fue otorgado mediante auto del 1° de febrero de 2017 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 25 de julio de 2017 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 22 meses y 2 días, plazo que culminó el 3 de diciembre de 2018.

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto, dado que de acuerdo con la sentencia condenatoria, la víctima fue reparada por los mismos³.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado OMAR PICO ARIAS, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realicese la conversión del título judicial.

³ Cuad. 2 - Folio 17

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado OMAR PICO ARIAS, identificado con C.C. 91.269.752, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja el 17 de abril de 2015, por el delito de Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego a la pena de cinco (5) años de prisión, con radicado 68081-6000-136-2012-80150-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

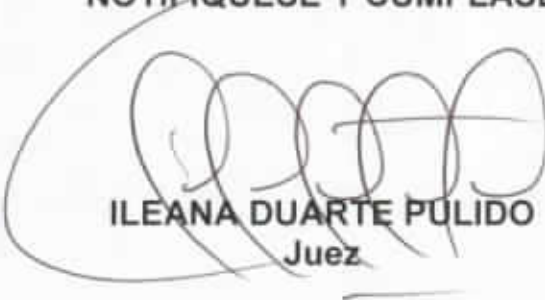
TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Barrancabermeja para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
Juez